



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Natay Herrera David
Demandado	John Jairo Usuga Carmona
Radicado	05001-31-10-011-2022-00351-00
Providencia	Interlocutorio N° 502
Decisión	Rechaza Demanda

La señora NATAY HERRERA DAVID, quien actúa mediante apoderada judicial instaura demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra del señor JOHN JAIRO USUGA CARMONA.

CONSIDERACIONES

Deprecia el demandante en los hechos de la demanda que el Juzgado Sexto de Familia de Medellín, mediante sentencia se declaró la existencia de unión marital de hecho y declaró disuelta la sociedad patrimonial conformada por NATAY HERRERA DAVID y JOHN JAIRO USUGA CARMONA.

En virtud de ello, conforme lo dispone claramente el artículo 306 del CGP, la competencia en asuntos de ésta naturaleza, se determina en razón al FACTOR DE CONEXIDAD, debido a que la conserva el Funcionario Judicial que conoció del proceso donde se declaró la existencia de unión marital de hecho y disolvió la sociedad patrimonial como en este caso; motivo que conduce irreflexivamente a rechazar la presente demanda, y remitir el expediente al despacho arriba mencionado, como lo dispone el artículo 90 del mismo Estatuto Procesal.

Así entonces, por lo advertido en párrafo anterior, esta judicatura rechazará de plano la demanda por falta de competencia, por lo cual se ordenará su remisión al Juez competente, esto es, al Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito De Medellín.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora NATAY HERRERA DAVID, contra el señor JOHN JAIRO USUGA CARMONA, por carecer de competencia para conocer del asunto.

SEGUNDO: DISPONER su remisión al Juzgado Sexto de Familia Oral de Medellín, ya que es el que debe conocer de la acción.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50afe32afbca3b3155d1185ac8f8bc66dfc760821a0d4620ad5b2277b980d72b**

Documento generado en 08/07/2022 11:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>